

**ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA****DECRETO LOCAL No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

“Por medio del cual se fija la convocatoria para la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia; la Ley 768 de 2002; la Ley 1617 de 2013; la Ley 1757 de 2015; el Acuerdo 006; el Decreto 0581 de 2004; el Decreto 2388 de 2015; la Ley 1622 de 2013, “por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”; la Ley 1885 de 2018, “por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”; y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece, como fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y en su numeral 2 consagra la participación en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que se ocupen de su protección, educación y progreso.

Que el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, y dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social y público; el goce efectivo de sus derechos; así como la adopción de políticas públicas que fortalezcan sus capacidades y condiciones de igualdad para la participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la citada ley, en sus artículos 33, 34 y del 41 al 59, regula la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes entre los 14 y 28 años.

Que los Consejos de Juventud constituyen un componente esencial del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local se encuentran definidas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada cuatro (4) años.

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, dispone:

“(...) ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y

**ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA****DECRETO LOCAL No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

“Por medio del cual se fija la convocatoria para la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía y se dictan otras disposiciones.”

prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, **comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima**, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. (...)"

Que el Ministerio del Interior expidió la Circular Conjunta Externa N.º 01 del 1 de abril de 2025, mediante la cual se estableció la guía para la concertación de curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y la Circular Conjunta Externa N.º 02 del 7 de abril de 2025, mediante la cual se fijaron los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado.

Que mediante Acta No. 005 del 27 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Asamblea de Elección del Consejero Local de Juventud por la Curul Especial Afrocolombiana de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que mediante Acta No. 006 del 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Asamblea de Elección del Consejero Local de Juventud por la Curul Especial de Comunidades Negras de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que mediante Acta No. 007 del 29 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Asamblea de Elección del Consejero Local de Juventud por la Curul Especial Indígena de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que mediante Oficio AMC-OFI-0139149-2025 se comunicó la designación del Consejero Local de Juventud por la Curul Especial de Víctimas del Conflicto Armado de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que el 19 de octubre de 2025 se realizaron las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y que conforme al Acta E-26 CLJ de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Acta de Escrutinio del 21 de octubre de 2025, se declaró la elección de los Consejeros Locales de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Instalación y Posesión. Fijar la instalación y posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía para el día martes trece (13) de enero de 2026, a las 10:00 a. m., en las instalaciones de la Alcaldía Local Industrial y de la Bahía, Salón de la Democracia, ubicado en la Avenida Principal, barrio El Socorro, sector La Plazuela, carrera 71 No. 21-240, Biblioteca Distrital Jorge Artel, segundo piso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos. Para los anteriores efectos, los consejeros deberán allegar copia del documento de identidad y copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite su calidad de Consejero Local de Juventud electo de la Localidad Industrial y de la Bahía de Cartagena, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 4:00 p. m., de manera presencial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, o a través del correo electrónico alcaldeloc3@cartagena.gov.co

En el caso de las curules especiales, deberán aportar copia del documento de identidad y del acto administrativo de designación, a más tardar dos (2) días hábiles, antes de la fecha programada para la instalación y posesión. Para efectos de protocolo los Consejeros Locales de Juventud electos,



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Página 3 de 3

ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**DECRETO LOCAL No. 001 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

“Por medio del cual se fija la convocatoria para la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Industrial y de la Bahía y se dictan otras disposiciones.”

deberán portar la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria. Se convoca a todos los Consejeros Locales de Juventud electos de la Localidad Industrial y de la Bahía, a la asamblea de instalación y posesión del Consejo Local de Juventud.

ARTÍCULO CUARTO. Permitir el ingreso de un (1) solo acompañante por cada Consejero Local de Juventud.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y no admite recursos.

Dado en Cartagena de Indias, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUCELIS PATRICIA GARRIDO OCHOA
Alcaldesa Local Localidad Industrial y de la Bahía.